

hypotetico, segun lo he demostrado à la evidencia en mi es-
rito anterior, y se puso al Sr. Don Fernando P. en for-
mar una Republica independiente de su Obediencia, ni
constituir otra cosa. Luego fue hypotetico el plan.
Estimo. En este quiere probar su antecedente proposicion,
con la existencia de la Junta Central. Esta politica
extinguida, segun los fundamentos anteriormente alega-
dos, al Repudiarlo.

Octavo. Quise demostrar era razon, y hace esta pregunta
¿Vahra p. ventura quien se persuada, q. los vocales ele-
gidos p. el libe voto hayan perdido su legitima repre-
sentacion p. la violenta ocupacion de los Pios. q. la eli-
gieron? Respondo q. se persuaden à ellos todos los
Jurisconsultos, y el mismo Arechaga, p. q. considera ade-
mas, q. la razon es buena p. España, aunque la niega
p. América. Añade, q. el poder dado p. un hombre libe
no pierde su fuerza p. la esclavitud impuesta en q. nique.
Alega; pero aun quando se lo permitiere qualis-
era seria p. lo compatible con la esclavitud, à mas de
q. los actos de los particulares son distintos de los
de la Republica. Por eso un Rey cautivo puede hacer
pactos personales, y no tocantes à su Reyno.

Novo. Delo q. he en el antecedente deduce, q. siendo los repre-
sentantes apoderados autorizados, se mantienen legitimam-
te ejerciendo el poder, aunque estan conquistados los Reynos, y
los diosen, y se halla libre solo la Andalucia. Alegare, p. q.
conforme à las leyes del Reyno, y à la razon, uno de los ma-
dres de acabar el poder, y el apoderado, es la muerte natu-
ral, ó civil del poderdante. Por eso quando muere un locu-
tador despues de substituir, corre la substitucion, como ra-
sa el mandante, p. q. lo es. se atribuye à él, no al exequento,
segun lo dice el Sr. Latorre, citando varios textos del dño.

Decimo. Dico q. era reflexion sofistica tendiente àegar p.
con los Españoles, y no p. con los Americanos, p. q. antes de
la revolucion enviaron quetores, y librer sus representantes.
La razon no es buena, p. q. los enviaron en el concepto de q.
la Junta conservare su integridad politica, alias se contra-
decirian, y en quanto à eso de librer se niega, p. q. fue obde-
ciendo ciegam. despues de haberla jurado in meditar nada,
en virtud del precepto de obediencia, q. al efecto les impuso, la
misma, con la sancion penal de ser tratador de lo contrario,
como Reos de Estado, y el q. asi obra no es libre, ni es re-
condila bien con ser la America parte integrante de la Na-
cion. De aquel principio deduce la conrequencia, q. dohje-
to, q. se llev. fue caudire de la obediencia del Sr. D. Fernan-
do, pero siendo el antecedente falso, lo es el conrequiente. Este
fue el protesto p. promover el juicio: El D. Arechaga pro-
tecto la prueba; no la ha dado, ni la dara: esta descubierta
en ella, y resulta Calumnias.

Undecimo. Poco seguro de su afirmativa, y entiendo en exam-
puls rebaja, y dico, q. aunque el interior del hombre es impe-
netrable, se puede descubrir p. las acciones. Entonce es conje-
tura; y se hade juzgar p. conjeturas tan irrazonales como es-
ta? La ley 12. tit. 14. Part. 3.ª dice. "Criminal proceso q. sea mo-
vido contra alguno en manera de acusacion, ó de delito, de se-
ser provado abiertam. por testigos, ó p. cartas, ó p. conciencia
del acusado, è non p. sospechas tan volam. Ca. deuecha crea-
ni; q. el pleito, q. es movido contra la persona del dño, è con-
tra su fama, q. sea provado, è averiguado p. probar clazas
como la luz, en q. non venga ninguna dubda. Un Santo Obis-
po dice, q. si una accion tubiere cien caras, deve rezelar p.
aquella, q. sea mas hermosa. Con q. teniendo el hecho de
los Gutierrez una sola, y muy bella, è exco de maligni-

que de liquidad, y solvencia de fono. Igual en estas ac-
ciones. La deposicion de los Magistrados. La palabra
deposicion no es corruptela, declaracion de cese, si. Esto es con-
travena, y la causa ha sido la Anarquia, en q' no hay au-
toridades constituidas, segun lo demostre en mis anteriores
escritos. La rebasar, el precio del papel sellado, quitar el ca-
bezon, y el Aranco de tabaco, q' al q' se imponen la alcabala
mas: ad el al Rey no el de agua, diento q' esto es flaco.
La Junta Central tambien suspondio la evagacion de
los libros de otras pias, y no f'is se le puede llamar insti-
to. Esto es, en esta economia de la administracion
publica, y traerlos a consecuencia p' acreditar alta tra-
cion, es la prueba mas clara de q' el acusador no tiene ra-
ma de q' aguarre, y toma las pajas q' se rebientan entre
manos.

Duodécimo. Aqui entra en la question de si el Pueblo puede
o no sacar al poder soberano. Resuelve negativamente
quedando escandalizado, de q' se haya sostenido lo con-
trario; y hace esta pregunta con referencia al q' lo
afirma, q' soy yo. Su resistencia tendra tanta fuerza, q'
convenza la existencia del supremo poder en la voz del
Pueblo, subscritiendo Fernando 7.º y su Dinastia, Valpa-
no. Dios, y q' este Jurisconsulto sea el acusador, y
el q' pide otras cabezas! Pues soy a responderle, q' tie-
ne tanta fuerza la tal resistencia, como q' el mismo Ate-
chaga conviene en ello. No dice q' es legitima la Junta
Central? no confiesa, q' la crearon las Provinciales, y
q' a estas las formaron los Pueblos? Luego de con-
fesar necesariamente, q' la existencia del supremo poder
estaba en la voz de estos, no obstante de subscritir Fer-
nando 7.º y su Dinastia, o da en tierra con la legi-
timidad de la Junta, q' defiende, y con su vida.

Esto es escribir sin reflexion, o con absoluta falta de pro-
cipio de d'os. Termina el parrafo con esta canon, q' es una
consecuencia de su pregunta. Que a falta de sacar en
la corona recae p' las leyes fundamentales de la Nacion
el poder soberano en los Magnates. Este es esto con lo de
del parrafo 7.º a saber, q' la legitimidad de la Junta Central
esta apoiada en las leyes fundamentales del Reyno; que
esta de leyes fundamentales es esta, q' excluye al Pue-
blo, y lo llama? Que le compenga el Dr. Arechaga, y q'
me haga tambien la merced de decirme, quienes son
los Magnates en estado de Anarquia, y si en el les toca,
o no el mando?

En el decimotercio, y decimoquarto habla, acavimando lo
q' cada qual pensaba sobre los acontecimientos publicos
de la Europa, a saber, q' unos dudaron de la existencia del
Rey, como q' no ha venido fe de vive, otros, si la Junta es
taria, o no subordinada a Bonaparte, como lo establecieron
antes los congresos, otros, si habrian reducciones, p' q' los
jeses entregasen estos Reynos, otros, si los Espanoles esta-
ban contrarios a los Cristos, otros sobre la destruccion fi-
sica de la Junta, como q' no se habia sabido en mucho ti-
empo de ella, y otras finalit de su extincion politica. En
las circunstancias en q' esta la Espana, q' extraño es, el q'
se opine asi, y teniendo los hombres tan diverso modo de
conocer las cosas? Quot capita tot sensus. En este paza-
fo se no trata de perfidos, Calumnias, p' q' no se nos mu-
estra el pado jurado, q' hayamos violado con pretextos
ridiculos, cuya fe se debe guardar hasta con los ladrones;
con los Varallos rebeldes, q' no somos nosotros, y aun hay
Publicista tan erupuloso, q' cree contra la comun opinion
deberre a los perfidos inimicos; bien q' esta es mucha ena-
pulosidad f. q' absuelve de la obligacion el q' falta.

En el decimo quinto, concluye infiriendo p^a conjetura, q^e aunque se imploraron los nombres sagrados de Religion, Rey, y Patria, fue pretaxto a p^eccio, p^a destruir los mismos objetos, engrandecerse, y vengarse: de para con las tiranias una tropa de insurios, y pide en los siguientes decapitaciones, p^eccidos, confiscaciones, y la destruccion total del Reyno; pero q^e todo se haga, sin oír a los acusados, ni guardar formalidad alguna, siguiendo el axioma de canones, *in atrocissimis licitum est jura transgredi, et ordo est ordinem non servare* de Natividad, y otros barbaros Criminalistas, a quienes hacer la apologia q^e merecen los Juaisconsultos Filósofos.

Haber hecho la Ciudad de Quito una Junta Sup^a Interimaria interina, p^a conservar el Reyno a su legitimo dueño, la Religion en su rigor, y los d^{os} de la Patria ilustres, con facultad incontestable al efecto; juran todo esto delante del Señor en el espíritu, y en verdad, y p^aponerle al D^o Frechaga en la cabeza sin prueba, ni fundam^{to} alguno, q^e se salvaria tal vez, la intencion contraria, he aqui el crimen de alta traicion, y el gran merito, q^e resulta del p^eccado p^a pedir destruyos de vidas, honor, y hacienda con el furor mas caustico. Quando el D^o Frechaga toma en la mano los libros q^e tratan de la Jurisprudencia natural, de los d^{os} de las gentes constituidas en sociedad, lee las leyes del Reyno a la luz de sus principios, y repase su vista en la calma de las pasiones, se cae sin remedio redondante muerto, y tiene sentimientos. Un sabio Portugués dice, q^e se adoran las sombras, mientras tiene la luz. Me resta solo demostrar en Bonaparte como resultante de su misma vista. Supone criminal del estado

31 el plan hypotetico, segun se noto al principio, y su practica en el evento demostrado en mi papel anterior consumada. De una traycion alta. En plan lleno de hypoteticos, en q^e la misma dem^a formar su gobierno: y a la ocupacion de la Península p^a Bonaparte, y q^e mira el Rey, entodas precario, como el q^e en efecto formo Juicio. Ya la extincion total de la casa de Borbon, entonces de absoluta independencia, y en ambas separada, p^a consiguiendo de la España, p^a q^e en una, y otra de Bonaparte su defe, a quien humo jurado no reconocer: luego suponiendo Frechaga, q^e ese plan hypotetico es criminal, y queriendo p^a tanto, q^e en ningun evento nos apartemos de la dominacion Española. Sin hacer en un proceso tan circuncanciado la menor distincion, siguiera p^a poner a cubierto de toda sospecha, es prueba de q^e desea q^e nos susetamos a Bonaparte, siguiendo la opinion del Legat^o D^o Pedro Pères-Munoz, contra q^e no ha desplegado su zelo, lo qual es crimen de alta traycion al Sr. D^o Fernando P^o de la patria. El hombre está en un trabajo, p^a q^e si hace la distincion, debe confesar q^e el plan, y su practica son inocentes, y p^a consiguiendo no solo q^e ha prevencido misantropia, sino q^e ha promovido contra su conciencia este p^eccado, al qual son aplicables estas palabras de Julio. *Quis modis docet legem istam quam vocas, non esse legem? Ut armis discessionem hominum ad eandem instituta non q^e dominatu pulsam esse dixit, nihil meo capite potuisse ferri, nil esse in scriptum, aut porro, valere, Omnia contra leges, moreq^e majorem, tenere, turbulenter per vim, per suorum esse gesta, Quo Domino.* En quanto a lo demas; p^a no alargarme, y precindiendo de las nulidades del proceso en el orden de la substancial, ya no seduse a nadie, ni lo corrompi, ni lo ferri, ni lo engañé. Si lo podia hacer con toda una Ciudad, con todo un Reyno, sin tener la fuerza de un Angel, o la astucia Satanas. Entao en ella gustosa, y librem^{te} toda especie de g^entes. Examinare, y

re quiere toda la Laxa, q^l estaba sobre pie, y estoy seguro q^l no habra Soldado, q^l diga le hablé antes del día de esto una sola palabra. Hagase lo mismo con los habitantes de las barrias, q^l dieron sus poderes, y digan si fui a sus casas, o si hice alguna inclinacion, o si buque los Diputados de ellos. Todos diran q^l no; con q^l solo respondo de haber unido mi sufragio ala voluntad general del Pueblo, y di todo segun ella la Acta.

Los Principios q^l convecieron mi entendimiento, e inclinaron mi voluntad al efecto, estan expresados en mi confesion, respondiendo á los cargos; habiéndose quedado mis respuestas sin instancia, o replica fundada, q^l no la pueden tener; siendo naturales, y legales: se hallan mas ordenados en mi escrito anterior del q^l segun ellas propiamente a. E. la excepcion de no fue, diciendo de nulidad de lo obrado, y quedan en bastante parte establecidas tambien en este.

Se procedió de buena fe, y con sanidad de intencion. Me vi preso, y ultrajado antes de la revolución. Solo q^l fui sospechado de ser Bonaparte listo, segun lo demostre en el alegato, q^l produjo en aquella mercedable causa. Se concedió la America en gran peligro; no se cubido q^l se haya hecho preparativo alguno p^l defenderla del Conquistador de la España, y he mirado con horror la dependencia de él. Todos han temido las seducciones, el engaño, y la fuerza. Creo pues haber cumplido con mi parte con la defensa de los Sagrados derechos del Gobierno, q^l he jurado, y con lo prevenido en la ley 3.^a del P^o Carl. 3.^o Visto si el Pueblo á semejanza de isto debe parar mientes en los hechos, o en las cosas del Rey, cubriendo los paradas, ó las de luego; ca p^l aquellas, puede entender como haide hacer en las q^l haide venir. No q^l entender q^l fuee cupa, allegarle, e quitárselo, como non se haga, ca aquellas q^l entendieron el mal, o el dano de su Rey, no son los que han sido sus traidores conocidos, p^l q^l dejen

haber tal pena en los cuerpos, o en los haberes, segun fuere en aquel mal, q^l pudieron esterbar, e non quisieron; y con la 1.^a del tit. 1.^o q^l dice, dese el Pueblo apoderarse p^l fuerza de la tierra, p^l defenderse de los enemigos, y hablando del q^l no se previene, p^l hazerlo, concludo. Vial Pueblo como este non dese llamarse amigo de su tiria, mas enemigo mortal, como aquel q^l lo más quiere p^l sus enemigos, o ser vencido, ante q^l ríndese, o quiere ser libre, ante q^l libre. Expresiones propias de aquel sabio Monarca, y doy al tiempo p^l testio de quan interesante es á los Americanos guardar las profundas en su corazon, y aprovecharse de ellas con rapidez, pues *regimentibus non demittentibus jura recepta sunt*. Siguiendo libres, se acordaron de mi, se esclaus, se acordaron mas.

Parit tamen melle me super alta perennare
Nostra ferari nomenq^l erit indelebile no. Almon. De

Salvo 4.^o del mismo tit. q^l dice, es como exrita p^l nro caso, pues aunque no tenemos al enemigo ya en ntras playas, debemos, segun probablemente, q^l se presentará en ellas dentro de muy poco tiempo, y p^l entonces es q^l de hemos de ante mano aprovecharnos de las sabias prevenc.
del Sr. D.^o Almon, p^l q^l quando sus enemigos los entendieren, *«dico el M.»* q^l son poderosos, van se adreveran á cometerlos, ni hacerlos dano, e honrarlos es grande, quando estan agacidos, e quizador de qualis cosa, entre ellas la 1.^a, que *«hayan buena Caballeria, e gente de pie, por es decretó el Pue-»* do la Creac.^o de la Chalange de Fernando 7.^o y este aumento una 3.^a parte de sueldo, fue p^l q^l el Soldado, se ocupara en la defensa del Señorio del Rey con mas desfog, y sin distraherse en buscar la subsistencia con otras ocupaciones, q^l no lo repasaran del honroso exercicio de las armas. Por esto tambien se hizieron gastos en compensacion, y en algunos hurto, como en efecto fue asi, en las expensas al Sur, y al Norte, son de imputarse á los Gobiernos de los

Profr. limitados, q. sin embargo de lo q. se ha
en de apror a la Junta de Puerto, e interceder en conser-
bando en los confines, la declaracion la guerra; siendo asi, q.
conforme al dho publico de las Naciones, no lo teniamos. ha
reciprocamente las Pios. suspiras a un mismo Sobera-
nato; pero si p. defenderse las q. fueren atacadas de
recto. Es cierto q. la de Quito hasta, no millones como
la de Asturias, sino ciento, y mas mil pesos en esta
preparativos; pero era absoluta p. p. de los de
guardar la tierra contra los enemigos, q. se p. poner a
una defensa rigurosa, en aventura el exito. Unde el
Pueblo q. esta guerra echaba a perder, e quitando, siem-
pre la ley cumplir la palabra, q. nro. Sr. Francisco dijo
en el Evangelio, quando el ome fuerte e bien armado guar-
da en casa, en paz esta todo lo q. tiene, e los q. asi lo fi-
necesan podran cumplir, guardar lealtad a su Soberano, e
nervan tenidos p. de hacer esto, e temerlos han sus enemi-
gos, e estan a podrida. En la guerra, e matar se han p.
amigos de ella. E lo q. no non ficiere coesion en todo lo
contrario de esto, dho. cobiazion daria, e grand pecar, e grand
neguena.

Lo graciar alas m. m. cordas de nro. Juan Dios, a toz li-
ber de esta neguena, no no del dano, ni del parar q. me-
concurra, siendo v. nro. aqui lo q. el nro. Sr. Oton
obae a tener invotando. Los Maestros de Sanitudo, esto es
q. ya habia en autiempo muy pocas corazonas en quier
asistencia de recordados amor de la Santa, e se fago el p. p.
cuanto bienos habia hecho en el mundo: q. dho. dho. dho.
esto, q. cumpliendo con las citadas leyes, la se procurado
causar q. no la he rendido infamias, q. he defendido y defen-
dido sus dchos hasta q. aspie, q. ha abrigado en mi, no a
un siq. q. la deo, e citando en su caso las prescripciones
de Justo, y dho. sino con la Ciudad, q. le ha deado en su
vidad, en dho. en la p. m. dho. y en gloria. Por tanto.
El E. sup. se sirva acordar de lo q. dho. dar p. sup. a mi p. p.

1807

Exmo. Sr.

—185—

21

Juan de Dios Morales, en el proceso de estado, que
contra mi se sigue, digo: que ha llegado a mi mano
una copia del Auto publicado p. bando, en que
mi escrito, donde tiene de nulo, lo obrado p. abra-
luta falso de jurisdiccion se declara reductivo, cap-
tivo, y falso de verdad en la parte, que
alli se expresa.

No me detendré sobre los tres primeros articulos,
p. q. no se da la razon, en q. se haga consistir, la
reduccion, la captividad, y la resistencia, aleguan-
do solo en mi vendiccion contra ese concepto, q.
todo aquel papel esta fundado en maximas de dho.
natural, de Venter, y civil, y de los axiomas pu-
estas p. quemados. No pueden anullar consecuen-
cias falsas, y ligas de. es precicant. y dho. a. a.

Este contra tiene p. al. tercero,
porq. a la falta de verdad. No debia suponerse
q. los Magnificos no teman aprobacion del
Sr. dho. Fernando I.º, porq. quando los Sobera-
nos,uben al trono, acostumbraban expedir un di-
ploma formal sobre el particular; este debe
publicarse p. bando, y tomarse razon de el,
vnde corresponde. Me visto, q. con la aprobacion
de Secretarios de Estado, se hizo esto, y no se ha
practicado asi con la q. dho. El Sr. Jefe de la
necaba tamb. en p. dho. No me habia di-
cho en el dho de la confesion, q. era falsa.
A la Presidencia lo ha venido, y es necesario ver

era R. Audiencia, y Capitulo, pues como la Suprema Junta de Sevilla, y la Central continuaron en el ejercicio de sus despachos, sino á todos, alomenos á dos de los Secretarios de Estado, q. consumo el Sr. D. Fernando, puede ser la Apobacion no de su May. Mismo, sino de quienes le han representado. La fecha nos saca de esta duda. Pero yo no me he fundado solo en la falta de aprobacion R. p.ª estableciendo el cese de los Magistrados. La he supuesto expuesta en mi papel anatematizado, y he hecho ver, q. no obstante sta, p.ª el cautiverio del Rey caigo en anarquia la Nacion, á causa de haber cesado S. M. en el ejercicio de su soberana autoridad. Este es el punto capital, y de q. no nos debemos desentender. Los Jurisconsultos, q. le aconsejan á V. E., no le aconsejan bien. En el particular p.ª Culturas publico, q. de me ha juzgado, nome que no de V. E., p.ª q. no es profesor de no, sino de May. q. p.ª repaare, ó indispone me con el publico, le han hecho caer en un error horrible, qual es negar, sin querer, la legitimidad de la Junta Central de España, considerada libre, é independiente al mismo tiempo, q. intentan obstarla en el estado, q. yo la concibo. Parece para doxia; p.ª voy á demostrarlo. Si como ellos dicen, ó como dice el Auto publico, los Magistrados, no obstante el cautiverio del Rey, deben continuar en sus funciones, segun

las Leyes, q. así lo mandan, (la qual yo no he visto) y tambien p.ª su aprobacion, queda p.ª supuesta, entonces es claro, q. la Nacion Española no estubo anarquica, y q. debieron continuar allá en el ejercicio de sus empleos las autoridades legitimas. luego el Principado decretaria, q. primero declaro los conseruados, y formo una Junta Provincial con usurpacion de la Soberania, cometio un crime de alta traicion. luego el mismo cometieron todos los Reyes, q. siguieron su exemplo. luego fue traidoria la Suprema Junta de Sevilla. luego lo es igualmente la Central, q. continuaron las Provinciales. luego se ha obedecido aqui á una asamblea de Reos de alta traicion, y p.ª contr.ª ilegítima. En dos palabras i. debieron seguir los Magistrados segun las Leyes? No debia pues haberse creado la Junta Central. i. Pudo, y debio crearse esta? No debieron continuar aquellos p.ª las Leyes, respecto á q. mutuamente se excluyen. i. Como pues se hace este matrimonio del Rey con ella? Confieso, q. no lo entiendo, ni ellos creo, q. lo entiendan. Pero requiendo mi oficio de Abogado de los Españoles, afirmo, q. la Junta Central, fue legitimamente creada por las Provinciales, mediante á q. ellas legibieron la autoridad de los pueblos, y estos la escarmentaron en su lugar, p.ª q. el Estado quedo ázezolo, cautivo el Monarca. Voy á confundir á mis enemigos con la prueba, p.ª q. quiero obtener.

igualm^{te} que su total independ^a de todo yugo, o por
extranjero, principalm^{te} de la Vincencia del Em
perador Bonaparte.

Esta Constitucion salubrada con rios de ca
y repiques de campanas, y publicada publicam^{te}
bo el supragio q^{al} del Pueblo asediado con in
luminarias, rivas, y aclamaciones que resonaba
todos puros, y manifestaban el subilo, que por
corazon de los Ciudadanos. El 16 del mismo p^o
nificada p^a un Comicio solemn^e que se congre
el Pontefice Maximo de N. P. S. S. Agustin, de
leidas publicam^{te} las Actas, expuesy sus fun
to, para que cada uno bajo la salvaguardia de
Leyes, expusiese su opinion sobre la materia, y
los Cuerpos politicos, asi eclesiasticos como se
necine dempro, y flete inmensa, de unanim^e, y
consentimiento, oidos que fueron algunos de
la aprobacion, sancionaron, y firmaron aquel

El 17 siguiente, estos mismos Cuerpos
Juzgo, y Estado comun, despues de una Alia
dicha en la Catedral, y cantado el Se Deum
juraron sobre los Evangelios en las sagradas qu
Vltimo Sr Obispo, nuestro sabio, religioso, y be
so Prelado la preciosa Constitucion, y sus

obseros q^l deso referidos. La misma diligencia practi
caxon, segun consta de los documentos enreogados p^a
mi, los Cabildos de las Villas de Piobamba, e Ybarrá,
y los Corregimientos de Orabalo, Saratunga, Hambro,
Maranda, Atawsi, y la Senencia del Puerto de la Jo
la, sometiendose voluntariam^{te} a sus principios la Pro
vincia de los Yungos. El fundamento de la Constitucion
del Pueblo Quireense, es haber cerado legitimam^{te} en
sus funciones los Magistrados actuales, mediante
las anarquicas circunstancias de la Nacion, por
hallarse politicam^{te} extinguida la Suprema Jencia
Central, que la voluntad libre de los Pueblos de Espar
ña establecio en Madrid.

Las razones que favorecen esta opinion politi
ca son tan urgentes, que no se pueden absolutam^{te}
desvanecer de un modo que contienda y satisfaga:
todas las ruzas expuestas en mi Confesion; sin em
bargo para el obiero que me propongo me es necesar
io repetirlas.

La ceracion de los funcionarios publicos es en
el presente estado de las cosas tan evidente, que exclu
ye toda controversia racional: los Empleos civiles co
mo temporales no imprimen caracten en el alma.

Ellos se acababan de mil modos. No es quando
en el trono aquel Soberano que nombra al Ma-
rudo; de tal suere que despa de sea lo que fue, y
se sin usurpacion las funciones de su destino, a
que el suceso lo aprueba. Lue es principio de
blico de las Naciones. La España lo ha observado
inalmente siempre, y pruebo su practica con el
D.ⁿ Fernando 7.^o pues en real decreto de 13. de
zo de 808 dice S. M. lo siguiente. „Como p.^a la
„cion que mi venerado Padre ha hecho en mi de-
„corona, quedan sin exercicio los Secretarios de la
„y del Despacho D.ⁿ Pedro Cevallos, el Marqués de
„ro D.ⁿ Antonio Olaguer Belin, el D.ⁿ Fr. Fran-
„y D.ⁿ Miguel Cuperano Soler, y necesitando
„tanto de mi nombramiento, he venido en re-
„lo respectivamente al despacho de que cada uno
„encargado, en consideracion a las calidades de
„erian adonados. Tendreis lo entendido, y lo
„nicareis a quienes correspondan. Spanfuer 1.^a
da probado lo antedicho.

Ahora bien: V. E. fue nombrado p.^a el D.ⁿ
D.ⁿ Carlos 4.^o: no tiene la aprobacion del S.ⁿ D.ⁿ
nando 7.^o p.^a que a S. M. no le dieron lug.^r las

189
gos, y fuegos de cone, mas que p.^a aproban los Secre-
rios de Estado: luego V. E. ceró igualm.^{te} que cesamos
todoy los que escribimos con el honor de sea sus sen-
vidores. Al S.ⁿ D.ⁿ Felipe Suarez le hizo tal fuerza
esa reflexion, quando p.^a comision de V. E. fue a ro-
mar una confesion, que recurrió a un acilo demasiado
debil, eiro es a que la aprobacion era tacita; incidit
in foream quam fecit. Reane si la aprobacion es ta-
cita, y si se admite que esugio, es preciso convenir en q.^e
no haber sido para V. E. solo, sino para todoy los S.ⁿ
Gobernadores y Jefes Militares de toda la Nacion:
con que habiendo todoy los Reynos de España separa-
do de sus empleos a los que respectivamente los exercian,
y hechos Juncos Provinciales, y dos Supremas, a saber
la de Sevilla primero, y despues la Central, debe con-
fesar necessariamente, e que todoy los Pueblos de la Penin-
sula fueron trahidores, y que fue trahidora la mis-
ma Junta Central, o que el Pueblo de Viro; que no
es de poca condicion, no ha sido trahidor, sino fiel
como los de España, exijiendo la suya con separa-
cion de V. E. Si lo 1.^o; podria V. E. llamar a su Tribu-
nal a aquellos Reynos, segunles a pericion de sus
familias D.ⁿ Theobaldo, un riguroso proceso de lo-
do, y declarandoy trahidores para que bayan al

ultimo suplicio? adna petir Phacion: Si eus
yo me construyo su Abogado. Si lo segundo
que erand, presy en calaboz, con quillo, cen
de vista, sin comunicacion haia ahora que bu
sachy cinco meses, y oprimidos al exceso, con
seruene constancia tantos fieles raxa lly del
i Por ventura la diferencia consiste en que los
nolos son hombres condados naturales, y esen
los Americanos llamados de ovejas? Alh
recibido de Dios iguales prerrogativas en la
on, y tenemos la misma parte que ellos en el
socub. Quisiera oir la respuesta al dilema
me engaña creo que se recogerá a todo priesa
bacion cierta. Pero supongamosla, no sola
no expresa, mientras el Sr. D. Fernando es
segundo en su rono, disminuyendo soberaniam
no; pero habiendo cedido S. M. por su voluntad
ejercicio de la soberana autoridad, distinguiendo
dignidad, cesaron tamb. sus prerrogativas. No
yo; lo dicen los Jurisconsultos. Sacando de la
conviene todos en que el hacenda es funcio
pia, y privativa de la Magestad. Distinguiendo
de hacenda el Rey impubero, el furioso, y el
yo comeyendore el grande Heineccio al

190
dice en el cap. 2o. §. 3o. de pace sobre Procio: "des
capitro inridit querrio quum Carolus 5 cum Fran.
lo Rege Gallie in carcere manirans fecisset pacem
Et nec quidem nequea capritum pacem forcere
posse, quin quonvis Rex sit, civitatum tamen re:
gi imperii cedit." No puede enia mas claro. Esres
fue el morbo, y el principio de dco en que se funda:
son los Españoles para declarar anarquico el Ro
tado, y formar sus Juntas Gubernativas: con que
la consecuencia es clara.

No venia acomodada ^{te} pero como al
salva guerra recurre en el conflicto al espíritu
de la Ley de Castilla, que declara, q. p.º fallecimiento
del Rey, no vacan los empleos viralcid, debo decia
le que habla en caso de interregno, en q.º manda
el Juntado, como rro haia el acceso al trono des
su sucesor a cuya apropiacion quedan sujetos. So
bre todo no se conuente al estado de Anarquia. en
que eramos, segun lo demostre abaxo, y p.º que se
ya p.ºcogido i Los Españoles han quebrantado a
hora esa Ley, o no? Si lo primero las Juntas Pro
vinciales, y la Armat, creadas p.º los Phobos, con
separacion de los Gobernadores nombrados p.º el

S.^{ra} D. Carlos 4.^o son nublados y criminales de Es-
to que nadie se atreverá a sostener. Si lo segu-
tampoco la ha quebrantado Nino con la exco-
de la suya en iguales términos, pues ubi eadem
est ratio, eadem est ratio dispositio. Por con-
la Ley no viene al caso. Mas: si se comparase
se contradeciría, p.^{er} que Anarquía y autoridad
constituidas implica en los términos, puesto q.
siendo en aquella todos iguales, las leyes
gubernativas vienen de las disposiciones del
que reasumió el sumo poder recidendo origina-
mente en sí, se me dice que ese defecto de ap-
ción lo suplió la Suprema Junta de Sevilla
necida aquí, la qual aprobó los Emplazados.
bien; convengo en ello; pero repongo que las Ju-
ciales se extinguieron, y quedamos bajo el
principio. Se me replicará que en las for-
ron la Central en Madrid, y que ella aprobo
hizo la de Sevilla. Convengo tambien; pero
vo a reponer que no saliendo del vórtice, p.^{er}
era se extinguió politicam.^{te} Es la questio-
paso a tratarla. Para ello tomemos las co-

desde su origen, y sirva de base este hecho conscan-
te en la Nacion.

— 191 —

Quando el S.^{ra} D.^o Fernando 7.^o accediendo en
amor p.^{er} ella, como verdaderos P.^{er} de sus vasallos,
se vio en la dura precision de abandonar su Cor-
te, y el trono a que acababa de ascender con los
votos de todos sus Pueblos, para procurarles una
paz solida, y liberrantes del yugo de la guerra q.
ya desaba enmecer su semblanza desoladora, y re-
rible, estableció una Junta Suprema Gubernati-
va presidida p.^{er} el S.^{ra} Infante D.^o Antonio p.^{er}
que durante su ausencia, rigiese el Reyno a su
real nombre. Marchose su Magestad; o viase
fatal! y quedó en Madrid una Serpiente escon-
dida entre las flores. El Principe Abate, bajo
la capa de aliado, de amigo y buen agente de su
ciudad el Emperador Napoleon, aprovechó la
ocasion (asi lo hacen las almas perfidas y viles)
para usurparse una autoridad, q.^l no le corres-
pondia, a la sombra de las Armas q.^l dolorosa-^{te}
habia hecho venir a la Corte. Enq.^{te} ausentam-^{te}
al S.^{ra} Infante D.^o Antonio, lo embió con el res-